

Pregunta	Respuesta
Vais a publicar la presentación? (el video me refiero)	Sí, se publicarán los documentos de presentaciones, el vídeo de la sesión y el documento de preguntas/respuestas.
Hola, van a hacernos llegar el webinar? Me he conectado tarde. Gracias	Sí, se publicarán los documentos de presentaciones, el vídeo de la sesión y el documento de preguntas/respuestas.
Si la modificación del registro de facturación se debe a un error informático, por ejemplo una corrupción de datos o un fallo en la migración de los mismos desde un ERP anterior, ¿puede el fabricante del software corregir dicho registro de facturación sin generar un registro adicional?	<p>Un registro de facturación, una vez generado (y firmado / remitido a la AEAT) no debe ser modificado nunca por nadie (si se hiciera, se podría detectar: huella, firma, encadenamiento...). Cualquier "cambio" que se desee hacer constar sobre el mismo, deberá realizarse a través de la generación de uno o más -según se necesite- registros de facturación nuevos, del tipo que corresponda a cada caso (normalmente -y de forma preferente- utilizando los procedimientos establecidos por el reglamento de obligaciones de facturación: ver siguiente pregunta/respuesta). Si por corregir se refiere a "recuperar" de algún modo lo que ya estaba generado pero se había "perdido" o "corrompido", por supuesto.</p> <p>En cuanto a la corrupción de datos, se recuerda que se debe cumplir con todos los requisitos que exige el reglamento y la orden, siendo en este caso de especial importancia la conservación (y también la legibilidad, accesibilidad e integridad inalterabilidad), por lo que deberán ponerse los medios necesarios para garantizarlos.</p> <p>Finalmente, sobre la cuestión de la migración, el reglamento y la orden no entran en lo que se haga posteriormente con los registros de facturación generados (como su posible envío a otros sistemas con idea de utilizarlos para otros fines), más allá de exigir su conservación, legibilidad y accesibilidad a futuro.</p>
Hay una posibilidad de crear una factura y equivocarse i tener que rehacerla. Si se usa el veri*factu, como se debe tratar?	<p>En general, se deberá actuar de acuerdo a lo que establece el Reglamento de obligaciones de facturación, aprobado por el RD 1619/2012. En este sentido, en principio será necesario gestionarlo a través de la emisión de una factura RECTIFICATIVA. Extraordinariamente, cuando se trate de una operación incorrecta (casos excluidos de poder emitir una factura rectificativa), como por ejemplo que se haya expedido una factura por error cuando no ha habido una auténtica venta, deberá realizarse además una operación de ANULACIÓN sobre la operación original procediendo a emitir un registro de anulación. Como cualquier registro de facturación, el registro de anulación irá encadenado al registro de facturación inmediatamente anterior. También es posible, que cuando sea necesario subsanar la información que contiene un registro de facturación que ha sido enviado y aceptado o aceptado con errores por la AEAT, siempre y cuando no se trate de una causa que exija la emisión de una factura rectificativa, se podrá generar un registro de SUBSANACIÓN que será enviado a la AEAT marcando el registro con la opción de Tipo de registro Sustitutivo.</p> <p>En el registro subsanado se incluirá su propia huella del registro de facturación. Como siempre, el encadenamiento debería ser con el registro de facturación inmediatamente anterior.</p> <p>El registro de facturación recibido originalmente no podrá sufrir alteración alguna, y deberá conservarse en su estado original dentro del sistema informático del emisor de la factura para garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad del registro generado por el SIF.</p>
Desde la Aeat se va a suministrar un modelo de Declaración Responsable ?	Será unos de los de modelos que se publicarán en Sede Electrónica.
¿El sistema NO VERIFACTU lleva el código QR impreso en la factura? No le veo la utilidad.	Independientemente de la utilidad, que puede ser la de recabar información en la AEAT para su posible contraste en el futuro, es un requisito del contenido mínimo de las facturas, según los artículos 6 y 7 del Reglamento de obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto de 1619/2012.
Que sucede con los softwares que son de código abierto y pueden estar instalados en los servidores del propio presentador y tiene capacidad de manipular el software. El presentador se puede autocertificar?	En el momento en el que se decide seleccionar y utilizar determinado software de código abierto, con la posibilidad adicional de modificar el software original, el responsable del SIF desarrollado de esta forma será el "presentador" (quien lo haya utilizado) y por lo tanto deber ser él quien firme la declaración responsable.
Siguiendo con el tema del software libre, el fabricante sería cada uno de los implantadores por lo tanto el contenido de fabricante sería el implantador?"	Puede depender del modelo de licenciamiento, de las habilitaciones que tenga para modificar el software original, etc. pero, por defecto, se puede considerar que sí, que quien haya "desarrollado" (seleccionado y usado -y puede que modificado- los componentes para elaborar) un producto de facturación de este tipo debe ser quien firme la declaración responsable (que muy probablemente será también el "implantador"/instalador). Ver también alguna pregunta ya respondida al respecto.

Pregunta	Respuesta
con las lineas telefonicas que tenemos.. como solucionamos el envio.. si hay problemas.. cortes.. ect	Si el intento de envío inmediato diera algún problema, será necesario reintentarlo periódicamente y marcar el campo "Incidencia" en la remisión del registro de facturación.
Somos una empresa desarrolladora de software y ya tenemos implementada la adaptación a TicketBAI. Nosotros adaptaremos nuestro producto a Verifactu pero, ¿Qué ocurre si mi cliente no quiere actualizar la solución para obtener esta actualización y por el contrario quiere mantener el soporte con nosotros?	No se puede dar soporte a un sistema informático de facturación al que le aplique el reglamento pero no cumpla con él.
Con el sistema Verifactu se indica que no debe tratar el sistema de eventos, pero en el artículo 9 habla en los apartados b y c.... b) Inicio del funcionamiento del sistema informático como sistema VERI*FACTU.	El artículo 3 deja claro que a los sistemas Veri*factu no les afectan los artículos 8 y 9. Se cambiará la redacción de los eventos citados para que se entienda mejor lo que se quiere lograr (solo afectan a sistemas NO VERI*FACTU, que deben tener registro de eventos).
c) Fin del funcionamiento del sistema informático como sistema VERI*FACTU."	Se va a corregir la redacción en la orden para referirse al evento como "inicio de funcionamiento como sistema NO VERI*FACTU tras la finalización del funcionamiento como sistema VERI*FACTU".
¿Van a enviar o poner a nuestra disposición las presentaciones y/o el video de la sesión?	Sí
En la ley habla en algunos apartados de los procesos contables. Quiere decir que habría que llevar una auditoria contable en el caso de se modifique dicha información en contabilidad o que no sea posible alterarla?	El artículo 29.2.j) de la Ley General Tributaria aplica a los sistemas informáticos utilizados para dar soporte a los procesos contables, de facturación y de gestión, por lo que todos ellos están obligados a garantizar los 6 requisitos exigidos sobre los registros empleados (es decir, sobre la información y datos que maneja cada uno) y, por tanto, no permitir interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Sin embargo, solo se concreta cómo cumplir con este mandato para el caso de la facturación, lo que se hace mediante el reglamento aprobado por el RD 1007/2023, que desarrolla los requisitos que se deben implementar en los sistemas informáticos de facturación para cumplir con el 29.2.j).
Como se van a tratar las autofacturas que hacen algunas empresas. Ya que emiten en nombre de cliente. Presentará el que emite la autofactura?	Se entiende que se refiere a cuando es el propio destinatario de la factura quien expide materialmente la factura que su proveedor está obligado a expedirle. Esto está permitido por el reglamento de facturación y por el reglamento del RD 1007/2023, siempre y cuando el proveedor le haya otorgado al destinatario las facultades pertinentes para ello. En ese caso, quien firmaría o remitiría a la AEAT el registro de facturación de la factura (de su proveedor a él) sería el destinatario, con su propio certificado (del destinatario). Se recuerda que en el caso de remisión, además se requiere apoderamiento para dicho trámite o ser colaborador social con el adecuado convenio suscrito.
qué queréis decir que para comprobar un QR se necesita la app movil? no vais a dejar esa validación en web? el 99% de los dptos de administración trabajan sobre PCs	El servicio de cotejo de QR se va a poder realizar desde cualquier dispositivo que conste con una cámara o tenga acceso al reconocimiento del QR para obtener la URL. No es necesaria la APP de la AEAT. Sin embargo, la APP de la AEAT es una garantía a la hora de asegurar que el QR no sea fraudulento. En cuanto a lo del 99% de PCs, esta funcionalidad esta orientada a quien recibe la factura/tique, no al emisor.
Autofirma tiene previsto incluir Xades-T en sus funcionalidades?	Autofirma se encuentra fuera de la competencia de la AEAT.
Se ha indicado que los obligados a SII no están afectados por la norma Veri*Factu ¿En qué apartado de la normativa se especifica esto? ¿No supone esto una mayor exigencia para las empresas que facturan menos de 6 M€ y no hacen SII?	Se indica en el artículo 3.3 del reglamento aprobado por el RD 1007/2023. Ambas posibilidades (SII y este reglamento) imponen obligaciones distintas, y el grado de "exigencia" de las mismas en cuanto a su cumplimiento puede ser valorado de diversa manera según las circunstancias que concurran en cada obligado tributario. Por ejemplo, el SII exige conexión obligatoria a Internet, y también el envío del libro registro de IVA de facturas recibidas (además del LRI de facturas expedidas), cuestiones ambas que no se exigen en el reglamento.
Podeis comentar los diferentes registros de eventos?	Se detallarán en el Diseño de Registro.

Pregunta	Respuesta
<p>La letra c) del Artículo 7 (Trazabilidad de los registros de facturación) del Proyecto de Orden por la que se desarrollan las especificaciones técnicas afirma que para un determinado obligado tributario, el sistema informático generará una única cadena de registros de facturación. No obstante, la realidad de muchos sectores económicos en la actualidad ocasiona que un mismo obligado tributario, empleando el mismo software de facturación, tenga bases de datos independientes en diferentes localizaciones. Un ejemplo claro de esto lo constituye una cadena de supermercados con distintas ubicaciones o establecimientos (tiendas físicas), pero que tienen el mismo CIF y razón social. En cada una de las tiendas se van realizando ventas y posteriormente, con una periodicidad diaria, todas las ventas se comunican a una base de datos que actúa como repositorio central y desde donde se actualizan todas las tarifas de las diferentes tiendas.</p>	<p>El encadenamiento no es único por obligado tributario, puede tener varios SIF, cada uno de ellos con su propio encadenamiento .</p>
<p>Una empresa dispone de un sistema informático exclusivamente para facturación que cumple con la nueva reglamentación, pero traslada las facturas para la contabilidad a una asesoría externa. ¿Como se deben transmitir dichas facturas entre ambos sistemas informáticos? ¿hay que seguir manteniendo la trazabilidad?</p>	<p>No es necesario. La trazabilidad se materializa mediante el encadenamiento que el SIF realiza de los registros de facturación, es decir, se circunscribe al SIF. Una vez encadenados debidamente y generados (y firmados / remitidos a la AEAT), el reglamento y la orden no entran en lo que se haga posteriormente con los registros de facturación generados (como su posible envío a otros sistemas con idea de utilizarlos para otros fines), más allá de exigir su conservación, legibilidad y accesibilidad a futuro.</p>
<p>El contenido de la declaración responsable establece que hay que incluir los componentes hardware, y software de que consta el sistema informático. No obstante, si lo que se comercializa es un software que el cliente lo puede instalar en equipos Hardware que ya tenga, entendemos que la declaración responsable únicamente debe referenciar a la parte del software, ¿es correcto?</p>	<p>Sí, es correcto. Evidentemente, todo software ha de ejecutarse en un hardware. La mención al hardware sobre todo se refiere a cuando forma parte de un "todo" que se ofrece (comercializa) como producto completo para dar soporte a la facturación, o cuando se trata de algún hardware específico que realiza o interviene de forma importante en el cumplimiento de algún requisito exigido al SIF.</p>
<p>Con que certificado digital/electrónico se debe firmar las facturas? Cómo puedo obtener ese certificado?</p>	<p>La firma electrónica deberá ser generada con una clave privada asociada a un certificado electrónico cualificado de firma electrónica. Dicho certificado debe haber sido emitido por un proveedor de servicios de confianza cualificado y que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 910/2014. Dicho certificado podrá ser de sello, en caso de actuaciones automatizadas. Se debe acudir a un prestador de servicios de certificación como por ejemplo la FNMT.</p>
<p>Buenas tardes, se puede implementar un sistema de Pre-Facturación o Borrador antes de registrar una factura?</p>	<p>El reglamento y la orden solo aplican a los sistemas informáticos de facturación, es decir, que son utilizados para expedir facturas o facturas simplificadas. Cualquier otro sistema informático que no sea de facturación, en principio no se ve afectado.</p>
<p>¿Por que no se ha notificado esta reunión en el portal de desarrolladores?</p>	<p>Se toma nota para hacerlo en el futuro.</p>
<p>¿A partir de que momento se considera que debe haber integridad o inalterabilidad? En el momento de la primera grabación del registro de la factura, en el momento de imprimir o enviar la factura a verificatu, en el momento de contabilizar la factura...</p>	<p>Como el registro de facturación se genera inmediatamente antes de expedir la factura, se debe entender que en el momento de generar dicho registro que además o bien será remitido a la AEAT o bien será firmado.</p>
<p>¿los sistemas informáticos están obligados a firmar con los certificados de los obligados tributarios?</p>	<p>Sólo están obligados a firmar los registros de facturación si el sistema no está acogido a Veri*factu. Podrán firmar con el certificado. Aún así, el registro deberá ser firmado por el propio obligado tributario, o bien con un certificado cualificado de firma de un tercero, siempre que el registro sea también "emitido" por un tercero. Ver Diseño de Registro.</p>
<p>¿Qué datos no esenciales podrá un usuario modificar de una factura ya remitida por verificatu, si va a poder modificar alguno? Se podrá por ejemplo modificar una forma de pago, cuenta bancaria, conceptos facturados, o no podrá alterarse nada en el contenido de la factura</p>	<p>Se pueden SUBSANAR (tipo registro Sustitutivo) cualquier dato que el reglamento de facturación no imponga la emisión de una factura rectificativa. En cualquier caso, si el dato modificado de la factura no está en el registro de facturación generado y firmado / remitido (ni afecta a ninguno de los campos de este), no hay que subsanar nada del registro de facturación generado y firmado / remitido. Nota: no confundir factura con registro de facturación de la factura.</p>
<p>¿Donde registramos nuestro software para homologarlo para el Verifactu?</p>	<p>No es necesario el registro ni la "homologación" como tal, si no una autocertificación o declaración responsable, que se detalla en el Artículo 15 de la OM.</p>

Pregunta	Respuesta
¿qué se entiende por modificar una factura, se puede modificar la dirección de facturación, teléfonos, observaciones, etc, es decir cualquier dato que no se envíe o no forme parte de la huella?	Se pueden SUBSANAR (tipo registro Sustitutivo) cualquier dato que el reglamento de facturación no imponga la emisión de una factura rectificativa. En cualquier caso, si el dato modificado de la factura no está en el registro de facturación generado y firmado / remitido (ni afecta a ninguno de los campos de este), no hay que subsanar nada del registro de facturación generado y firmado / remitido. Nota: no confundir factura con registro de facturación de la factura.
- El enlace para inscribirse en este seminario nos lo han enviado desde otra empresa, no estaba publicado en el portal de desarrolladores de la AEAT, ¿donde debemos apuntarnos para que nos lleguen posteriores seminarios o informacion?	Se está planteando que se anuncien en el portal de desarrolladores de la AEAT.
- ¿Hasta que punto es responsable un desarrollador de un sistema ""no verifactu"" que cumpla los requisitos y medias de seguridad impuestas por ley si un cliente vence estos sistemas de seguridad y modifica facturas?"	Podrá alegar y demostrar que incluía unos sistemas de seguridad adecuados para evitar operaciones no autorizadas y que las actuaciones "irregulares" realizadas se han hecho al margen del SIF.
¿Qué ocurre si hay una caída o error no controlado del SIF que hace que se haya impreso un ticket y NO ha sido posible comunicar o grabar en soporte persistente ese ticket?	Se recuerda que el registro de facturación debe ser generado inmediatamente antes o simultáneamente a la expedición de la factura. Quiere eso decir que, si se ha podido imprimir la factura, el registro ya se ha generado y por lo tanto debe existir y, en el caso de NO VERI*FACTU, conservarse. En el caso de VERI*FACTU, será necesario reintentar la remisión hasta conseguirlo y marcar el campo "Incidencia" en la remisión del registro de facturación. Si se produjera una pérdida posterior del registro de facturación, se supone que se guardan en alguna parte los datos necesarios para encadenar cada nuevo registro, es decir, al menos, los campos de identificación de la factura y la huella del reg. de facturación anterior. También se pueden descargar los registros de facturación de la AEAT (si es VERI*FACTU) y, en cualquier caso, es muy probable que ese suceso raro también suponga la pérdida de otros datos necesarios para continuar con el correcto funcionamiento de la facturación (por ej. el nº de factura próximo a asignar, la serie...) por lo que al final la incidencia puede implicar la "reinstalación" del SIF, con lo que sería como si fuera "nuevo" y partiera de cero (sin facturas anteriores, aunque podría continuar, si así se configura, con la numeración de facturas a partir del punto en el que se quedó).
El hecho de que se permitan las 2 modalidades, nos obliga a que nuestras soluciones implementen los dos sistemas, ya que pueden haber clientes que nos exijan utilizar la modalidad NO VERIFACTU.	Depende de cada productor si decide fabricar SIF "SOLO VERI*FACTU" o SIF que puedan ser utilizados como VERI*FACTU o NO VERI*FACTU a elección del usuario que lo adquiere (el reglamento no permite fabricar SIF que solo sean NO VERI*FACTU). Es cierto que si su intención es atender la demanda de usuarios que quieran utilizar SIF que funcionen como NO VERI*FACTU, deberá desarrollar SIF "duales".
¿Se pueden generar facturas con fecha anterior de la fecha actual? O todas las facturas tienen que tener la fecha del día que se generan y jugar con la fecha de operación, como hace TicketBai.	Sí, es posible generar facturas con fecha anterior a la actual, a través del campo "Fecha de operación" que podrá ser distinta que la "Fecha de expedición".
Tengo clientes que se equivocan al facturar albaranes y generan por ejemplo 50 facturas incorrectas. ¿Que deben de hacer?	En general, se deberá actuar de acuerdo a lo que establece el Reglamento de obligaciones de facturación, aprobado por el RD 1619/2012. En este sentido, en principio será necesario gestionarlo a través de la emisión de una factura RECTIFICATIVA. Extraordinariamente, cuando se trate de una operación incorrecta (casos excluidos de poder emitir una factura rectificativa), como por ejemplo que se haya expedido una factura por error cuando no ha habido una auténtica venta, deberá realizarse además una operación de ANULACIÓN sobre la operación original procediendo a emitir un registro de anulación. Como cualquier registro de facturación, el registro de anulación irá encadenado al registro de facturación inmediatamente anterior. También es posible, que cuando sea necesario subsanar la información que contiene un registro de facturación que ha sido enviado y aceptado o aceptado con errores por la AEAT, siempre y cuando no se trate de una causa que exija la emisión de una factura rectificativa, se podrá generar un registro de SUBSANACIÓN que será enviado a la AEAT marcando el registro con la opción de Tipo de registro Sustitutivo. En el registro subsanado se incluirá su propia huella del registro de facturación. Como siempre, el encadenamiento debería ser con el registro de facturación inmediatamente anterior. El registro de facturación recibido originalmente no podrá sufrir alteración alguna, y deberá conservarse en su estado original dentro del sistema informático del emisor de la factura para garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad del registro generado por el SIF.

Pregunta	Respuesta
En la OM se habla de que un SIF que emplean varios obligados tributarios debe indicar en cada terminal cuántos son. ¿eso para un sistema de pago por uso, de suscripción, en la nube es así? ¿no es dar información irrelevante de cuántos suscriptores hay?	
Buenas tardes, si hay un problema con una factura enviada en un lote de varias facturas, porque se rechaza, que pasa con la trazabilidad. ¿Las anteriores se enviaron y son correctas y las posteriores también? Esa factura tiene una referencia a la anterior que no será la físicamente anterior.	En primer lugar, si el resto de registros de facturación enviados están bien, no se rechaza el lote completo, solamente el marcado como rechazado. Dicho registro de facturación se debe subsanar con una nueva remisión de otro registro de facturación (ya que no se puede alterar el erróneo). De acuerdo con el nuevo diseño de registro que se publicará en la orden ministerial (y en la Sede electrónica de la AEAT), deberá llevar 'Tipo de registro'="Sustitutivo" e indicador SubsanaError a "S". La trazabilidad no se ve afectada porque esta va ligada a los registros de facturación según el orden temporal de su generación, no a las facturas a las que estos referencian.
Como fabricante de software, en la que los datos están gestionados por un sistema gestor de base de datos comercial (Sqlserver / Oracle). ¿Debo bloquear el acceso a la base de datos para evitar que el cliente modifique las facturas? Y si lo restrinjo: ¿Cómo el cliente podrá gestionar y hacer copia de la base de datos? Gracias.	El reglamento y la orden no dicen nada sobre ese tipo de medidas concretas relacionadas con las posibles BB DD empleadas, que pueden tener muy diferentes características y formas de gestionar su seguridad, sino que se centran en las medidas mínimas que debe cumplir el SIF para implementar los requisitos exigidos. Con ellas, si bien no es posible asegurar que se encuentre alguna vía para alterar la realidad facturada, se considera que al menos se podrían detectar. En cualquier caso, nada impide al fabricante y a su SIF tomar más medidas y, de hecho, toda medida adicional que el fabricante y el SIF adopten, tendente a garantizar o robustecer esos requisitos exigidos, siempre es bienvenida. En cualquier caso, no se trata de que supongan para el usuario un perjuicio en la realización de otro tipo de tareas lícitas que también debería poder llevar a cabo.
Todo sería mucho más simple si sólo existiera la modalidad VeriFactu.	Se coincide en esta apreciación. No obstante, se ha optado por un modelo "dual" por varias razones, entre las que se encuentran la flexibilidad para el cumplimiento según las características y posibilidades de cada obligado tribuario y su negocio; el aseguramiento jurídico de la forma de implementar de los requisitos, ya que el artículo 29.2.j) de la LGT no menciona expresamente la remisión; etc.
Respecto a la inmediatez de la notificación de veri-factu, ¿la fecha de emisión debe coincidir con la fecha de comunicación?	Normalmente coincidirán la fecha de expedición de la factura con la de generación del registro de facturación y con la fecha en que este se remite. Se pueden dar situaciones puntuales de no coincidencia, especialmente en la última fecha (incidencia al remitir que obliga a reintentar más adelante, cambio de horario de verano/invierno...). Se publicarán las reglas de validación que afecten a los campos del registro de facturación y del mensaje de remisión a la AEAT.
Hola, contablemente ¿que significa anular una factura?	Se remite a una respuesta anterior sobre cómo proceder ante errores en la facturación. En función de la solución tomada para resolverlo (según las circunstancias de cada caso), se actuará en consecuencia para anotar contablemente la operativa llevada a cabo.
El registro de facturación de anulación anula el correspondiente registro de facturación de alta, pero desde el punto de vista del Reglamento de Facturación cómo quedan éstas facturas, se puede volver a enviar con ese número o se queda sin usar, con salto de número de factura.	Aunque en principio no se cierra ninguna posibilidad, dado que ha quedado constancia de la factura "errónea", aunque luego haya sido anulada (se recuerda que deberían ser casos excepcionales y que esta posibilidad se ha tenido en cuenta para facilitar la gestión de estos casos), lo recomendable sería optar por continuar con la numeración siguiente, es decir, no reutilizar -o "saltarse"- el nº de la factura anulada, ya que la nueva factura a expedir en principio puede no tener nada que ver con la anulada (en este caso, se generaría un registro de facturación de alta inicial). No obstante, no se podría impedir la reutilización del nº de la factura anulada para asignárselo a la nueva factura (teniendo en cuenta que podría entenderse como que la "sustituye"), aunque para ello debería generarse un registro de facturación de alta sustitutiva.
¿Qué se debe hacer si se envía la factura verifactu, pero por alguna razón técnica no se recibe la respuesta de validación?	Si no se obtiene un respuesta, se debe remitir de nuevo los registros de facturación hasta obtenerla.
Sería interesante que se puedan enviar modificaciones como en TicketBAI País Vasco cuando existen factura aceptadas con errores como por ejemplo los encadenamientos. No una subsanación de una factura en contenido si no por cuestión técnica.	Se pueden realizar SUBSANACIONES de contenido técnico de la factura. No obstante, en el caso mencionado (que se corresponde con la trazabilidad de los registros de facturación, requisito exigido cuyo correcto cumplimiento es de vital importancia para evitar / detectar posibles alteraciones en la facturación), no deberían existir fallos en el encadenamiento de los registros de facturación generados por el SIF ya que este debe garantizar la correcta construcción de la cadena de registros de facturación generados. A ello se ha comprometido el productor del SIF antes de ofrecerlo para su uso, y ha firmado una declaración responsable indicando que su SIF lo cumple.

Pregunta	Respuesta
Si a mi SIF, que va a ser verifactu, le llegan facturas emitidas por otro SIF, ¿qué obligaciones tengo con respecto a estas facturas?	Ninguna desde el punto de vista del reglamento, en Veri*factu sólo se tratan las facturas emitidas, no las recibidas. Conviene aclarar que el Reglamento regula, entre otros requisitos, los registros de facturación generados al expedir facturas, no las facturas (reguladas por el reglamento de obligaciones de facturación aprobado por el RD 1619/2012). Por ello, si por "llegar" se refería a que le envían las facturas de otros SIF (por ej. para "recopilarlas" y así realizar otras acciones con ellas, como contabilizarlas o realizar estadísticas, etc.), como se ha dicho, el Reglamento de requisitos de los SIF aprobado por el RD 1007/2023 no las regula, así que no hay obligaciones al respecto. Si se refería a que lo que le envían son registros de facturación generados por otros SIF, en puridad no estamos hablando de una tarea (esa recopilación) estrictamente propia de un SIF (del "receptor"), sino de un sistema informático más amplio que, entre otras cosas, tiene una parte o módulo que incluye funcionalidades de facturación, o sea de expedición de facturas, que sería el SIF propiamente dicho. Por lo tanto, tampoco tiene obligaciones directas que se deriven del Reglamento sobre estos registros de facturación que le han llegado, sino que son responsabilidad del SIF que los generó y se los envió.).
En el caso de SIF que emiten factura por terceros para el envío por Verifactu.	¿? Parece la continuación a un comentario anterior, pero no se sabe de cuál.
Para el envío por Verifactu ¿se podrá utilizar el certificado del tercero o es obligatorio el certificado del obligado tributario?	Se puede utilizar cualquiera de las vías actuales de representación, como la colaboración social o el apoderamiento, haciendo uso de un certificado cualificado por parte del tercero.
En el caso de que se necesitase el certificado del obligado tributario, esto obligaría a que el tercero almacenase el certificado del obligado tributario, por lo que sería complicado para garantizar su seguridad."	No es necesario almacenar el certificado del obligado tributario por parte del tercero, se puede utilizar uno propio del tercero y resolverlo por representación.
El certificado digital que se utilizará para emitir facturas es el mismo que estamos utilizando para enviar los impuestos	Sería una posibilidad, pero no necesariamente debe ser así.
Otra cosa que sería interesante es que se puedan bajar mediante consulta las facturas con su estados y su csv si este va a ser el medio, para cotejar	Lo primero, aclarar que lo que se va a permitir descargar (en formato excel/csv) no son facturas, sino "registros de facturación" remitidos previamente a la AEAT por sistemas Veri*factu. Por su parte, el cotejo con el QR permitirá al receptor de la factura comprobar la constancia en la AEAT del registro de facturación y, en su caso, la coincidencia de la información remitida por el SIF del proveedor.
Si somos una solución on-premise en la cual el cliente es dueño de los datos ya que los tiene en sus servidores. ¿Debemos limitar el acceso a través de la base de datos al cliente para evitar su modificación? En caso afirmativo, ¿en cualquier caso? ¿Seamos o no VERI*FACTU?	Cualquier operación sobre los registros de facturación, sea Veri*factu o no, debe ser registrada a través de un registro de facturación, por lo que el acceso desde el SIF a modificaciones directamente sobre la base de datos no debe ser una operativa permitida.
Existirá algún certificado digital de prueba o tendremos que realizarlo con nuestro propio certificado	Se utilizará el entorno de pruebas de preexplotación, pudiendo utilizar los certificados habituales de producción. No se emitirán certificados de pruebas.
En un sistema Verifactu, en los lotes de envío se incluirán facturas de diferentes empresas usuarias del SIF? o cada lote solo puede incluir facturas de la misma empresa usuaria?	Todos los registros de facturación que se envíen en el lote deben ser del mismo obligado.
En caso de error en la factura por ejemplo en el importe o algún dato identificativo, dirección, etc. ¿No se debería emitir una factura rectificativa?	Para los ejemplos comentados sería necesario realizar una factura rectificativa.
¿Se pueden generar facturas con fecha anterior de la fecha actual? O todas las facturas tienen que tener la fecha del día que se generan y jugar con la fecha de operación, como hace TicketBai.	Sí, es posible generar facturas con fecha anterior a la actual, a través del campo "Fecha de operación" que podrá ser distinta que la "Fecha de expedición".
Las facturas simplificadas o tiquets se deberán enviar igualmente al veri*factu?	Veri*factu contempla también las facturas simplificadas (sin destinatario), más conocidas por "tiquets".
que pasa con el cambio de ejercicio.. el 1 de enero se puede empezar con una nueva numeracion de factura.. o es consecutiva de por vida..	Se puede empezar una nueva numeración, el sistema Veri*factu sólo necesita que el primer registro del año fiscal se encadene con el último del año anterior, independientemente de la serie o número de factura.
Si una empresa utiliza mi programa informático pero ya no tiene mantenimiento y por tanto no tiene actualizada la versión del programa ¿qué responsabilidad tengo yo como fabricante del programa?	Ninguna responsabilidad en este caso (recaería sobre el cliente).
Si estoy dentro del SII, puedo también subir facturas en un sistema VeriFactu para evitar tener que llevar el registro de eventos y el resto de obligaciones NO VeriFactu?	Si ya está en el SII, está exento de la remisión por Veri*factu.

Pregunta	Respuesta
En un sistema Verifactu que se ha ido abajo la instalación informática en una implantación On-premise, se desconoce la última factura emitida: La AEAT tiene los datos, el SIF no...	Ver respuestas dadas a otras preguntas muy similares.
A las empresas que están en el SII no necesitan un SIF que cumpla con estos requisitos por lo cual sus facturas no tendrán Qr. A sus clientes esto no le puede parecer "extraño" y que parezca que esas facturas no son tan legales como las facturas que si tienen el Qr	Este tema se está estudiando.
Se puede emitir facturas a nombre de terceros? Y si es así que certificado debe utilizarse? el del que sube la factura o el del que la emite	Se puede utilizar cualquiera de las vías actuales de representación, como la colaboración social o el apoderamiento, haciendo uso de un certificado cualificado por parte del tercero.
Creo que todos sabemos que nada es 100% seguro. ¿Hasta qué punto podemos certificar que por algún medio que un usuario final consigue acceder a la base de datos y hacer algún cambio?	El reglamento y la orden no entran en imponer requisitos a las posibles BB DD empleadas y/o los sistemas operativos utilizados, que pueden tener muy diferentes características y formas de gestionar su seguridad, sino que se centran en las medidas mínimas que debe cumplir el SIF para implementar los requisitos exigidos. Con ellas, si bien no es posible asegurar que se encuentre alguna vía para alterar la realidad facturada, se considera que al menos se podría detectar. En cualquier caso, nada impide al fabricante y a su SIF tomar más medidas y, de hecho, toda medida adicional que el fabricante y el SIF adopten, tendente a garantizar o robustecer esos requisitos exigidos, siempre es bienvenida.
Si en un sistema verifactu se pierden los datos por un virus u otra circunstancia, ¿como se puede encadenar los hash de las nuevas facturas con los registros enviados si desconozco el hasp del ultimo enviado?	Como los VERI*FACTU remiten todos sus registros de facturación a la AEAT, se podrá consulta el último hash enviado. También se pueden descargar los registros de facturación de la AEAT. No obstante, se supone que el SIF guarda en alguna parte los datos necesarios para encadenar cada nuevo registro, es decir, al menos, los campos de identificación de la factura y la huella del reg. de facturación anterior. En cualquier caso, es muy probable que ese suceso raro también suponga la pérdida de otros datos necesarios para continuar con el correcto funcionamiento de la facturación (por ej. el nº de factura próximo a asignar, la serie...) por lo que al final la incidencia puede implicar la "reinstalación" del SIF, con lo que sería como si fuera "nuevo" y partiera de cero (sin facturas anteriores, aunque podría continuar, si así se configura, con la numeración de facturas a partir del punto en el que se quedó).
Si un mismo obligado tributario tiene dos sistemas de facturación de dos desarrolladores diferentes y uno de esos sistemas recibe las ventas de forma descentralizada actuando como repositorio de las ventas del otro , ¿cómo deben encadenarse dichas facturas?	Los registros de facturación se deben encadenar dentro de cada SIF, para un mismo obligado tributario, es decir, debe existir una única cadena por cada par distinto de (obligado tributario ; SIF). La trazabilidad se materializa mediante el encadenamiento que el SIF realiza de los registros de facturación, es decir, se circunscribe al SIF. Una vez encadenados debidamente y generados (y firmados / remitidos a la AEAT), el reglamento y la orden no entran en lo que se haga posteriormente con los registros de facturación generados (como su posible envío a otros sistemas con idea de utilizarlos para otros fines), más allá de exigir su conservación, legibilidad y accesibilidad a futuro.
¿si hay un problema de conexión de internet, que plazo hay para enviar las facturas? hay veces que hay averías de proveedor, cambios de proveedor etc, que pueden dejar sin servicio hasta 24 - 48 horas sin internet. Gracias.	En esos casos de incidencias, no hay establecido un plazo máximo fijo. Deberá reintentar periódicamente hasta que logre enviarlos, poniendo 'Incidencia'='S'.
Si en un sistema verifactu, hay una caída de las comunicaciones durante un tiempo prolongado, ¿se ha de detener la opción de facturación hasta que se recupere la comunicación?	Una incidencia como la mencionada, en la remisión a la AEAT, NO implica detener la facturación por ese motivo. Se podrán enviar a posteriori (reintentando la remisión periódicamente ), marcando como Incidencia a "S" durante la remisión voluntaria.
Para iniciar el reporte SII si no se estaba obligado es necesario solicitar alta en el REDEME?? o se puede hacer voluntariamente sin tener que adherirse a REDEME	Ver respuesta a la pregunta frecuente SII resuelta en la siguiente ruta <a href="https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/iva/iva-libros-registro-iva-traves-aeat/preguntas-frecuentes.html?faqId=5dbd795accac9510VgnVCM100000dc381e0aRCRD">https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/iva/iva-libros-registro-iva-traves-aeat/preguntas-frecuentes.html?faqId=5dbd795accac9510VgnVCM100000dc381e0aRCRD</a>
Me gustaría que aclararais el tema del tiempo entre la confección y el envío a Verifactu. Lo veo de vital importancia dado que el SII es bastante más indulgente y permite mucha más maniobra de corrección rápida de errores.	Salvo por incidencia puntual, la remisión debería hacerse tras la emisión de la factura, dentro del margen establecido por el control de flujo.
En empresas que están en el SII, ¿se deben cumplir todas las características de los sistemas verifactu, por ej la huella, etc?	Los SIF de los acogidos al SII están exonerados de cumplir con el Reglamento aprobado por el RD 1007/2023.
Para los declarantes en el SII, ¿Cabe la posibilidad a medio plazo que deban incluir el código QR con el hash para consulta en sus facturas? ¿Cómo se está dando en las Diputaciones Forales con el Tbai?	Es difícil aventurar una respuesta en estos momento, pero es cierto que se ha pensado en ello.

Pregunta	Respuesta
Hola, gracias por su tiempo, nos compartirán el webinar?	Sí, se publicarán los documentos de presentaciones, el vídeo de la sesión y el documento de preguntas/respuestas.
Para encadenar las facturas con diferentes series , por ejemplo de diferentes cajas en una misma empresa, como se encadenan? dentro de la serie? o se tiene que vincular todas las facturas y encadenarlas aunque sean de diferentes series?	Los registros de facturación se deben encadenar dentro de cada SIF, para un mismo obligado tributario, independientemente del número o serie de la fatura.
¿Existe alguna plantilla de "Declaración responsable" publicada?	Todavía no, se publicará en Sede Electrónica.
¿La futura facturación electrónica entre empresas será totalmente paralela a verifactu? es decir se tendrá que enviar a verifactu y al entorno de facturación electrónica escogido	Independientemente que la normativa de Facturación Electrónica B2B se encuentra en estado borrador, esa será la situación actualmente, será necesaria una remisión a cada uno de los sistemas.
¿Se van a poder modificar algunos datos de las facturas en sede? Por ejemplo un cambio de régimen si/no exisento, tipo de factura rectificativa o cualquier otro tipo de especificación que no afecte a datos económicos (como en el SII)	Sí, será posible esta operativa (referida a datos recogidos en el registro de facturación).
creo que los 9 meses desde ya. o practicamente en poco tiempo.. se va a quedar corto	
Tengo clientes a los que les ha entrado un virus y se han fastidiado datos que no se han podido recuperar y se han tenido que regenerar, p.e. volver a entrar las fras que se hicieron. EN un caso así se podría perder el registro, casos de este tipo commo se cubrirían?	Si la pérdida solo afecta a registros de facturación, en Veri*factu esta situación sería menos problemática pues los registros los tendría la AEAT. En No Verifactu, es el empresario el que debe velar por la conservación de los registros de facturación, tal y como se fija en la norma. Si la pérdida de datos es de las propias facturas, es un tema delicado que cada SIF debe valorar cómo actuar de acuerdo con sus posibilidades, cumpliendo en cualquier caso con el Reglamento [Si se reintroducen facturas ya expedidas y es VERI*FACTU, al "reexpedir" la factura y remitir de nuevo el registro de facturación daría error en la AEAT (al ya existir reg. de factur. con esa clave de factura: debería reenviar de nuevo con tipo "sustitutivo" y/o indicador de "subsanan", como proceda en cada caso); en caso de NO VERI*FACTU, se darían de alta de nuevo las facturas y se generarían los correspondientes registros de facturación, que si se ha conseguido mantener los datos necesarios para el encadenamiento, lo deberían continuar (si no, probablemente tendrían que "reinstalar / reconfigurar" como si partieran de cero)].
¿Hasta dónde llega la responsabilidad del fabricante de software si se elige por incluir también el sistema no verifactu? Ya que si solo se implanta el sistema verifactu estaríamos obligados a nuestros clientes finales a enviar esas facturas a la AEAT	Los SIF pueden ser "SOLO VERI*FACTU" (permiten exclusivamente el uso como VERI*FACTU) o "duales" (que permiten ser usados, a elección, como VERI*FACTU Y NO VERI*FACTU) y es el cliente (usuario del SIF) quien elige el modo de funcionamiento, por lo que la responsabilidad en este aspecto no recae sobre el SIF, si no en el cliente y la configuración elegida. No puede existir un SIF "SOLO NO VERI*FACTU", porque el Reglamento obliga a que tenga la capacidad de ser VERI*FACTU (aunque luego el usuario no elija esa modalidad de funcionamiento).
En el caso de factura rectificativa por sustitución, sería correcto hacer un abono de la erronea [Por abono me refiero a factura en negativo] y una factura nueva con los datos correctos. En ticketbai se hace así.	Ver respuesta a la pregunta frecuente SII resuelta en la siguiente ruta <a href="https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/iva/iva-libros-registro-iva-traves-aeat/preguntas-frecuentes/2-registro-cuestiones-comunes.html?faqId=8aad6c3d02bc9510VgnVCM100000dc381e0aRCRD">https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-tasas/iva/iva-libros-registro-iva-traves-aeat/preguntas-frecuentes/2-registro-cuestiones-comunes.html?faqId=8aad6c3d02bc9510VgnVCM100000dc381e0aRCRD</a>
RE: ¿si hay un problema de conexión de internet, que plazo hay para enviar las facturas? hay veces que hay averías de proveedor, cambios de proveedor etc, que pueden dejar sin servicio hasta 24 - 48 horas sin internet. Gracias.	En esos casos de incidencias, no hay establecido un plazo máximo fijo. Deberá reintentar periódicamente hasta que logre enviarlos, poniendo 'Incidencia'="S".
En el diseño del registro de alta, en el nodo Sistemainformatico, aparece un campo que es el NumeroInstalacion. ¿a qué se refiere?	El campo <NumeroInstalacion> es un nº propio de cada instancia/instalación concreta (o SIF) de un producto de facturación particular. Este campo sirve para diferenciar diferentes instancias/instalaciones de SIF de un mismo obligado tributario que emplea productos "iguales" en todos ellos (por ejemplo, distintos PC que tienen instalado una mismo programa y versión para facturar, para así poder distinguir cuál de ellos ha expedido cada factura y generado su correspondiente registro de facturación) .

Pregunta	Respuesta
Como desarrollador de software , estoy obligado a disponer de SIF no verifactu? En caso que el cliente quiera salir de verifactu?	No hay obligación de disponer de un SIF no Veri*factu. Si un usuario dispone de un SIF "SOLO VERI*FACTU" y quiere dejar de funcionar como VERI*FACTU, tendrá que emplear otro SIF que le permita ser NO VERI*FACTU. Si ya tenía un SIF "dual" (que permite ser usado como VERI*FACTU Y NO VERI*FACTU) el cliente (usuario del SIF) podrá elegir pasarse a funcionar en modo NO VERI*FACTU (cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa). Se recuerda que no puede existir un SIF "SOLO NO VERI*FACTU", porque el Reglamento obliga a que tenga la capacidad de ser VERI*FACTU (aunque luego el usuario no elija esa modalidad de funcionamiento).
En la presentacion hablaron de un servicio de autenticación, pero en el documento descriptivo de los servicios no lo veo descrito. ¿Como sera el proceso de autenticar y autorizar los envio a agencia tributaria?	El servicio de autenticación es estándar para todos los servicios ofrecidos por la AEAT. No hay descripción posible, se realiza con un certificado electrónico de cliente. Es un protocolo estándar a nivel de con figuración SSL. Depende del sistema informático
Como se da el proceso de recibo o recepcion de las facturas?	Si su pregunta hace referencia a la forma en que el cliente recibe el tique o factura emitido por un SIF, no existe diferencia respecto a las emitidas por otros sistemas; esto es, se regula por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012. Así, quien la recibe de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad, así como otras personas y entidades que no tengan la condición de empresarios o profesionales están obligadas a conservarlos (Art. 1 ,y 19 a 23). Por otro lado, si se refiere a los registros de facturación (de las facturas), podría tratarse de: - La descarga de registros de facturación remitidos por un sistema VERI*FACTU: > La AEAT ofrecerá servicios que permitan descargarlos a quien los remitió. > Asimismo, la AEAT ofrecerá servicios que permitan descargarlos al destinatario (obviamente, solo aquellos registros de facturación que sus proveedores hayan remitido a la AEAT mediante SIF VERI*FACTU). - Por último, el receptor de la factura podrá cotejar con el QR la constancia del registro de facturación en la AEAT y, en su caso, la coincidencia de la información remitida por el SIF del proveedor.
Si la orden ministerial se publica en marzo, las empresas de software ya tenemos que tenerlo todo apunto en diciembre. Pero entiendo que antes la AEAT ya lo tendrá todo apunto para que nosotros podamos realizar las pruebas necesarias para poder emitir nuestro certificado de autoresponsabilidad?	Se tendrá disponible el sistema Veri*factu tiempo antes de la puesta en producción, con antelación suficiente para poder hacer pruebas exhaustivas.
Hola, hay una gran diferencia el SII trata facturas contables mientras que VeriFactu son facturas comerciales ¿no?	Lo remitido en SII son elementos de los libros registros de IVA de facturas expedidas y de facturas remitidas. El reglamento aprobado por el RD 1007/2023 exige a los SIF (y VERI*FACTU) que cumplan con unos requisitos para evitar la alteración de la facturación, entre los que se encuentra la generación de registros de facturación para todas las facturas y facturas simplificadas expedidas por él.
Existen planes de contingencias, en caso de falla del sistema que genera la factura?	El reglamento aprobado por el RD 1007/2023 no entra a decir qué hacer si el SIF tiene un fallo y no puede expedir la factura (ni por tanto generar su correspondiente registro de facturación). Se supone que el obligado tributario usuario del SIF tendrá algún plan que permita recuperarse de ese fallo y seguir facturando (cumpliendo con el reglamento).
Entonces si somos VERIFACTU y el cliente modifica su BD directamente en una factura y el ERP avisa al cliente de que se ha roto la huella. ¿El productor del ERP sería sancionable o no?	Si la anomalía no es imputable al SIF, no procedería hacer responsable de la misma a su fabricante.
Pueden volver a aclarar el tema SII y Verifactu? No me ha quedado claro. son excluyentes? se pueden enviar por los dos servicios? Gracias	Son excluyentes.
Pero quedan ya solo 7 meses, si sumamos 2 meses mas, solo quedaran 5 meses no?	Los productores dispondrán de 9 meses, contados a partir de la publicación en el BOE de la orden ministerial, para adaptar al Reglamento aprobado por el RD 1007/2023 sus productos SIF a los que este les sea de aplicación. Los obligados tributarios a los que le aplique el citado Reglamento, a partir del 1 de julio de 2025 solo podrán utilizar SIF adaptados al mismo.

Pregunta	Respuesta
Hola, nuestro software se instala en local, las bases de datos tienen contraseña y no pueden acceder para modificar, pero en caso de que el cliente borre la carpeta donde están las bases de datos (borrando carpetas o formateando), nosotros no podemos garantizar que el cliente no borre esa información. Y si un cliente tiene nuestro programa pero se ha dado de baja del mantenimiento y no tiene las últimas actualizaciones, ¿quién es el responsable?	A lo primero, si el usuario logra "vencer" las medidas de seguridad impuestas por el SIF (que en todo caso deberá cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento), la posible manipulación no sería responsabilidad del fabricante del SIF. A lo 2º, si el SIF "obsoleto" no cumple con el Reglamento, el fabricante no puede ofrecerlo a sus clientes ni comercializarlo a partir de los plazos que indica el Reglamento, pero es cierto que podrían existir versiones antiguas no actualizadas por propia decisión del usuario, con lo cual la responsabilidad sería del usuario por usar SIF que no cumplen el reglamento.
Los aplicativos informáticos que contabilizan las facturas importadas de un sistema verifactur están sujetas a las mismas obligaciones del real decreto	El artículo 29.2.j) de la Ley General Tributaria aplica a los sistemas informáticos utilizados para dar soporte a los procesos contables, de facturación y de gestión, por lo que todos ellos están obligados a garantizar los 6 requisitos exigidos sobre los registros empleados (es decir, sobre la información y datos que maneja cada uno) y, por tanto, no permitir interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Sin embargo, solo se concreta cómo cumplir con este mandato para el caso de la facturación, lo que se hace mediante el reglamento aprobado por el RD 1007/2023, que desarrolla los requisitos que se deben implementar en los sistemas informáticos de facturación para cumplir con el 29.2.j).
Una operación entre empresarios (B2B), entiendo que deberían enviarlo a la AEAT con QR a través de verifactu y luego generar esa factura electrónica para subirla a face y que le llegase al cliente ¿no? ¿en un futuro la idea es que estos reglamentos se unifiquen?	Parece que se están mezclando dos temas distintos: el reglamento de requisitos de los SIF aprobado por el RD 1007/2023 y el futuro reglamento de factura electrónica obligatoria B2B derivado de la Ley Crea y Crece, que tienen objetivos diferentes (con obligaciones diferentes). El reglamento de requisitos de los SIF no regula la factura electrónica, ni la distingue del resto de facturas (salvo porque la factura electrónica no lleva QR sino el texto que está codificado con dicho QR, como se dice en el rglto. de obligaciones de facturación). Las obligaciones impuestas en este reglamento son, por tanto, independientes de otros tratamientos que deban realizarse con la factura o con la factura electrónica por otros motivos, como puede ser cumplir con otras obligaciones diferentes. Tampoco impone la remisión obligatoria a la AEAT de los registros de facturación de las facturas, y mucho menos habla de enviar las propias facturas ("enteras") a la AEAT.
Si se distribuye un software que sólo está pensado para Verifactu, pero el cliente está inscrito en el SII y no quiere hacer envío verifactu, ¿habría algún problema o habría que tomar medidas adicionales como si el sistema no fuese de facturas verificables?	Si está acogido al SII, no deberá usar un SIF VERI*FACTU (ni NO VERI*FACTU, que son los regulados por el Reglamento aprobado por el RD 1007/2023), sino uno que le permita cumplir con los requisitos del SII.
es el caso de que el cliente a posteriori toque la bd y cambie algo	Ver respuesta dada a preguntas similares realizadas.
Que pasa con sistemas que están instalados en clientes que ya no tienen mantenimiento con nuestra empresa pero siguen usando el sistema?. Nosotros no tenemos acceso al sistema para modificarlo, seguimos siendo responsables?	Entendemos que su empresa distribuirá a clientes con licencia una versión compatible con los requisitos del RD 1007/2023. En ese caso, el responsable será el cliente que no está actualizando un software compatible, a partir de julio de 2025. Si, por el contrario, ya ha dejado de ser cliente (no tiene mantenimiento) y no se actualiza, la responsabilidad nuevamente es del usuario del producto no actualizado que no cumple con el Reglamento.
Muchas gracias por todo y especialmente por las aclaraciones finales. Me habéis ayudado mucho.	Gracias por su participación.
Como es la relación entre la factura Verifactu y la que se tendrá que generar en los sistemas B2B en donde las facturas deberán ser UBL, EDI o Facturae	Se trata, en términos generales, de un mismo modelo conceptual y semántico de datos, del cual parten ambos sistemas. No obstante, como tienen objetivos diferentes, lo generado también es diferente. En un caso (registros de facturación) se recogen un subconjunto de datos de la factura con ciertos datos de control, mientras que el otro (factura electrónica obligatoria B2B) puede contener más datos. Es decir, existe un Diseño de Registro "reducido" propio de VeriFactu, y el Servicio Público de Factura Electrónica (con reglamento aún en fase de borrador) usará la sintaxis Facturae.
Se deberán generar las 2 facturas para la misma operación?	Independientemente que la normativa de Facturación Electrónica B2B se encuentra en estado borrador, esa será la situación actualmente, será necesaria una remisión paralela a ambos sistemas.

Pregunta	Respuesta
En el reglamento se especifica que el receptor de la factura podrá a través de ese QR enviarlo a la AEAT cuando el emisor no lo ha hecho, ¿qué ventaja tiene el receptor en enviar la factura a la AEAT o en qué casos?	A través del QR no se envía la factura a la EAT, sólo se coteja si su correspondiente registro de facturación se encuentra en poder de la AEAT o no (en el caso de un SIF Veri*factu; en el de un SIF NO Veri*factu sirve para dejar constancia de esos datos que podrían servir para un posible contraste futuro por parte de la AEAT). Este cotejo contribuye a permitir un mejor control del cumplimiento tributario por parte del emisor de la factura, es decir, es una forma de mostrar una mayor "fiabilidad" fiscal (si la factura está registrada en la AEAT, el cliente puede esperar que su proveedor no está realizando ningún tipo de fraude fiscal, ni le está repercutiendo un IVA que luego no declara).
Si un SIF cumple con todos los requisitos pero permite que se aplique una capa personalizada por parte del cliente ¿quien debe certificar el software, el productor o las dos empresas desarrolladoras?	Habría que definir qué implica esa capa personalizada. Si tiene impacto en el cumplimiento del Reglamento por parte del sistema, lo lógico es que haya dos declaraciones responsables, la del producto base y la del producto modificado, ambas disponibles para el usuario del sistema.
¿Para VeriFactu se entenderá por fecha de expedición, a la fecha en que se genera el fichero Verifactu? Y por tanto en el caso de que se emita una factura relativa a una operación de fecha anterior, ¿cabe la posibilidad de informarla en algún campo, tipo fecha de operación?	Sí, es posible generar facturas con fecha anterior a la actual, a través del campo "Fecha de operación" que podrá ser distinta que la "Fecha de expedición".
Supongamos que tenemos un sistema que tiene varias tiendas distribuidas por toda España y está realizando ventas, por ejemplo, por facturas simplificadas, ¿tiene que mandar la información Veri*Factu inmediatamente, o es posible realizar el envío, por ejemplo, al cerrar las tiendas ?	Deberán enviar las facturas simplificadas de forma inmediata, con el control de flujo que publique la AEAT.
¿podéis aclarar que significa enviar facturas a veri-factu indicando en el campo verifactu = N?	Dicho parámetro a N incluido en la URL del QR solo significa que el SIF que ha emitido esa factura no está acogido a Veri*factu (y por tanto no remite voluntariamente el registro de facturación a la AEAT). Se recuerda que tanto los SIF VERI*FACTU como los NO VERI*FACTU incluyen en sus facturas el código QR (con ese parámetro a S o a N respectivamente). Si se escanea el QR, la AEAT sabrá si lo ha generado un SIF VERI*FACTU (que habrá remitido el correspondiente registro de facturación) o uno NO VERI*FACTU (que no lo habrá remitido y lo deberá conservar en local), respondiendo en consecuencia.
que pasa con la remision al observatorio?	Si está relacionado con la Ley Crea y Crece, está al margen del Webminar.
Un grupo de empresas con el mismo SIF, donde una está en SII y otra no, ¿La empresa que está acogida al SII no es necesario que envíe Verifactu, y la empresa que no está acogida al SII debería enviar Verifactu?	Sí, confirmamos esta afirmación de forma generalizada, aunque sería necesario conocer más detalles (se supone que en ese caso el SIF es flexible como para permitir facturar a cada empresa cumpliendo con la normativa que le aplique).
Con el ultimo comentario me han generado una duda. Tenemos un sistema que ahora remite a SII aquellos clietnes que estan en SII. El mismo sistema tiene clientes que NO estan en SII pero que implantaremos la posibilidad de verifactu, con lo cual, el sistema podria cumplir SII y verifactu a elección del cliente. Esto convierte el sistema en seguro por tanto no debe tener custodia, no?	El mismo producto de facturación puede ser diseñado de forma más completa y flexible como para permitir cumplir con ambos tipos de requisitos según qué empresa se trate (en función de la normativa que le aplique, cumplirá con unos u otros).
¿Cuántas facturas tienen previsto que se puedan enviar por cada obligado y por año o por mes, con la aplicación de la AEAT?	Todavía no se ha fijado el número, será en un grado de magnitud entre 100 y 1000.
Que tipos de eventos se van a permitir sobre los registros de facturas. Altas / Bajas .... ?	Las operaciones permitidas serán las de altas y anulaciones, ya sean iniciales o sustitivas (subsanciones).
En un primer momento de hablaba de que la ley antifraude afectaría a los programas de contabilidad y facturación. Ahora el reglamento se centra en los sistemas de facturación. ¿en un futuro se ampliará a los programas de contabilidad y se exigirá esa trazabilidad e inalterabilidad?	Es difícil aventurar ahora una respuesta. De momento, no se está trabajando en ello. NOTA: el artículo 29.2.j de la LGT les aplica también, lo que pasa es que no se ha desarrollado cómo llevarlo a cabo.
El cliente tendría que darse de alta en Verifactu en la web de Hacienda o con el primer envío se presupone que ya quiere empezar a enviar Verifactu?	No es necesario ningún registro previo para enviar a Veri*factu. La remisión (y por lo tanto operativa en modo Veri*factu) puede comenzar en cualquier momento. La finalización debe ser necesariamente al final del ejercicio.
En sistemas que calculan una autoliquidación y autofactura, cómo debemos proceder para cumplir con sistema verifactu?	Ver respuesta dada a preguntas similares realizadas (sobre "autofactura" expedida materialmente por el destinatario en nombre de su proveedor).
Como se comunicará la grabacion de la sesión?	Se publicarán los documentos de presentaciones, el vídeo de la sesión y el documento de preguntas/respuestas. Se está valorando hacerlo en la web de desarrolladores.

Pregunta	Respuesta
Para las FAQ. Somos una solución ON-PREMISE y Verifactu. Si el SW emite pero el cliente decide modificar algún dato. Los productores quedamos protegidos?	El software debería proteger la información para evitar su modificación. En cualquier caso si el software opera en modoVeri*factu (como remisión voluntaria de registros), es más improbable que el cliente pueda llevar a cabo ninguna acción fraudulenta, pues los registros de facturación constarán en la AEAT, lo que facilitaría detectar el posible cambio (tendría repercusiones en la integridad y/o en el encadenamiento), así como a través de los propios códigos QR de las facturas emitidas.